

La Molina, 07 DIC 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; la solicitud ingresada como OFICIO N° 13730-2022, mediante el cual la administrada MARIA INES HERMOZA VILLAGARCIA, identificada con D.N.I. N° 07252557, señalando domicilio para recibir comunicación en Calle Los Cipreces 489, Urb. Los Sirius, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, el cual ha sido adjuntado a los Expedientes N° 03874-1-2022 y N° 09044-2-2022; en el que solicita la rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0294-2022, de fecha 26 de octubre del 2022, siendo el caso que en la misma se ha producido un error material en el Visto, Primer Considerando, Segundo Considerando y el Artículo Primero de la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 0294-2022, de fecha 26 de octubre del 2022 (Exp. N° 09044-2-2022); se declara Disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por MARIA INES HERMOZA VILLAGARCIA y JUAN JOSE RODRIGUEZ PAJARES, respecto al matrimonio civil que contrajeron el 14 de abril de 1993, ante la Municipalidad Distrital de San Borja;

Que, mediante el OFICIO N° 192-2022/MDLM-SG-RCM, de fecha 03 de noviembre del 2022, la Secretaría General comunicó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la Resolución de Gerencia Municipal N° 0294-2022, de fecha 26 de octubre del 2022;

Que, mediante la solicitud ingresada como OFICIO N° 13730-2022, la administrada MARIA INES HERMOZA VILLAGARCIA, adjunta el OFICIO N° 001213-2022/DSR/ORG10LIM/ORSNBOR/RENIEC, de fecha 09 de noviembre del 2022, en la que se ha señalado una observación respecto al segundo apellido de la contrayente, ha sido consignado como: Villagarcia de Rodriguez, dato que difiere con lo registrado en el acta de matrimonio (Villagarcia); por lo que, solicita que se proceda a levantar la observación planteada en la solicitud antes mencionada;

Que, de la revisión del Expediente N° 09044-2-2022, se advierte que, en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0294-2022, de fecha 26 de octubre del 2022, se ha producido un error material, debido a que se consignó de manera incorrecta en el Visto, Primer Considerando, Segundo Considerando y el Artículo Primero de la parte resolutive, el nombre de la administrada de la siguiente manera:

Dice: MARIA INES HERMOZA VILLAGARCIA DE RODRIGUEZ.

Debe Decir: MARIA INES HERMOZA VILLAGARCIA.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, siendo que asimismo el numeral 201.2 del citado artículo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes distritales y provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

...///





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

351

-2022

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, de fecha 02 de enero del 2019, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0294-2022, que declara Disuelto el Vínculo Matrimonial, la cual ha sido debidamente notificada, se puede advertir que, la rectificación solicitada respecto al nombre de la administrada consignado en el Visto, Primer Considerando, Segundo Considerando y el Artículo Primero de la parte resolutive, no altera el sentido de la decisión contenida en el acto administrativo antes mencionado, y además se cuenta con la facultad legal pertinente, por lo que, correspondería atender la rectificación solicitada por la administrada, debiéndose emitir el acto administrativo rectificatorio;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 201°, numeral 201.1, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227 y la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, y contando con el visto bueno correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el Visto, Primer Considerando, Segundo Considerando y el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0294-2022, de fecha 26 de octubre del 2022, respecto a la consignación del nombre de la administrada con el siguiente detalle:

Dice: MARIA INES HERMOZA VILLAGARCIA DE RODRIGUEZ.

Debe Decir: MARIA INES HERMOZA VILLAGARCIA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR el contenido expositivo, considerativo y resolutive así como los alcances y efectos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0294-2022, de fecha 26 de octubre del 2022, en todos sus demás extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la solicitante, en el domicilio que se señaló para dicho fin.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Secretaría General por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
PERÚ LUZMÉRIDA INGA ZAPATA
GERENTE MUNICIPAL